



Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Despacho Comisorio

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00420-00

1. Antecedentes

- 1.1. En el video de la audiencia la otrora Juez señaló la fecha para continuar la diligencia el día 28 de Junio de la presente anualidad, pero en el acta se evidencia que la fecha para la diligencia se fijó para el día 2 de Julio de 2021, situación disímil por lo que a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes hace procedente proferir la presente providencia.
- 1.2. De otro lado, el señor Javier Eduardo Calvachi Galvez identificado con la C.C. No. 12.981.047 presenta oposición a la diligencia de entrega, comisionada por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, entorno al inmueble identificado con folio de matrícula 50N-20304720, ubicado en la Calle 238 No. 56-39 Interior 10 de la Agrupación Frailejón.

El mencionado interviniente refirió ser el actual poseedor del bien, señalando para tal efecto que se ha comportado como señor y dueño, realizando mejoras al mismo y allegando contrato de promesa de compraventa para justificar su relación jurídica con el bien, objeto de la diligencia.

2. Traslado de la oposición

La apoderada judicial de la demandante señaló que los hechos objeto de la posición fueron debatidos al interior del Juzgado 28 Civil del Circuito, tanto es así que la mentada sentencia ordenó la restitución del bien.

Además, señala que este no es el escenario para resolver nuevamente las excepciones de mérito, máxime que no existió contrato de compraventa entre los hoy demandantes y el opositor.

De otro lado, expresa que los opositores son simplemente tenedores, pues evoca que los demandantes pagan impuestos y cuotas de administración entre otras del inmueble que se ordenó la restitución.

Al igual señala que efectivamente se presentó la acción reivindicatoria contra el opositor, al considerar que la pandemia ha retrasado las actuaciones judiciales.

En suma pretende que se rechace de plano la oposición en los términos del numeral 8º del artículo 309 del C.G.P y en consecuencia la misma sea practicada.

3. Consideraciones

- 3.1. De entrada, se advierte que con los documentos adosados se demuestra siquiera sumariamente que el señor Javier Eduardo Calvachi Galvez identificado con la C.C. No. 12.981.047, ostenta legitimación para oponerse a la diligencia de entrega.

Esto es así, porque los demandantes de este asunto también consideran a los señores Calcachi Galvez y Prieto Rojas como poseedores, tal como se advierte de **la confesión realizada por apoderado judicial -193 del C.G.P.**, en el hecho decimo de la demanda reivindicatoria que conoce el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, y que se aportó en esta oportunidad, y no como meros tenedores como ahora lo afirma la apoderada demandante.



Nótese como en el referido hecho señala de una forma diáfana, por demás contundente, lo siguiente:

- 10 Los señores **LILIANA BAENA GIRALDO** y **MICHAEL GREIFFENSTEIN ORTIZ**, se encuentran privados de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tienen en la actualidad los señores **JAVIER EDUARDO CALVACHI GALVEZ** y **DORA PRIETO ROJAS**, personas que mis mandantes desconocen cómo pudieron entrar al inmueble, no saben las circunstancias de modo y tiempo, ya que mis mandantes tenían su inmueble arrendado sin la facultad de subarrendar y quienes se encuentra hoy habitándolo **entraron de manera clandestina** y a la fecha no han querido hacer entrega del bien



Punto permite determinar sin lugar a equívocos permite afirmar que los hoy demandantes ven en el opositor la condición de poseedor, sin que sea admisible la afirmación de la apoderada demandante donde lo sitúa como tenedores, pues fue ella misma quien confianza tal situación en nombre de sus poderdantes. **Artículo 193 del C.G.P**

Por ende; es claro que el señor Javier Eduardo Calvachi Galvez identificado con la C.C. No. 12.981.047, ostenta la legitimación para oponerse a la diligencia.

- 3.2. De otro lado, señala el numeral 7º del artículo 306 del Código General del Proceso que presentada la oposición que refiere a todos los bienes de la entrega, es deber del comisionado remitir inmediatamente el Despacho Comisorio para que el comitente proceda en la forma señalada en el numeral 6º del mencionado artículo.

Por tanto, se ordenará la remisión inmediata del Despacho Comisorio al Juzgado 28 Civil del Circuito, para que se trámite la oposición planteada.

En cuanto a la corrección del acta o de la providencia que señala fecha, los intervinientes del asunto deberán estarse a lo dispuesto en esta providencia, pues no se hace necesario emitir pronunciamiento.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por presentada la oposición a la diligencia de entrega de Javier Eduardo Calvachi Galvez identificado con la C.C. No. 12.981.047, por acreditarse si quiera sumariamente su posesión

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para continuar con el trámite de la oposición, en los términos de los numerales 6º y 7º del artículo 309 del C.G.P.

Líbrese los oficios del caso y devuélvase el expediente al comitente.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CABA

Decisión 1 de 1.

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 85 fijado hoy 28 de junio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.</p> <p> David Antonio González-Rubio Breakey Secretario</p>
